



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00266-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR JOSE IBAÑEZ DE ALBA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, subsanada por la parte demandante en debida forma y dentro del término legal, para su admisión. Sírvase proveer. Septiembre 30 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra OSCAR JOSE IBAÑEZ DE ALBA y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor aportado (PAGARÉS), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 677 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho,

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, y contra OSCAR JOSE IBAÑEZ DE ALBA por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$82.988.183.00) por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No.009005303883; más la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M.L., (\$2.922.517.00) por concepto de intereses corrientes causados desde el 2 de mayo de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.



4. Téngase a la doctora AMPARO CONDE RODRIGUEZ como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61ac8b0b65f21b558d34442faa60970adf28259167acdd485d314cc4354ee1b**
Documento generado en 30/09/2020 08:03:15 p.m.